

## 2. PROPOSICIONES DE LEY.

MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LOS REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE CANTABRIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR. [10L/2000-0004]

### Escrito inicial.

#### PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Cantabria, en su sesión del día de hoy, de conformidad con los artículos 33.1.e) y 128 y concordantes del Reglamento de la Cámara, ha acordado admitir a trámite y publicar en el Boletín Oficial del Parlamento de Cantabria la Proposición de Ley de modificación temporal de los requisitos de los establecimientos hoteleros de Cantabria, número 10L/2000-0004, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, así como su remisión al Gobierno a los efectos del artículo 129.2 de dicho Reglamento.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el artículo 102.1 del Reglamento.

Santander, 29 de mayo de 2020

EL PRESIDENTE DEL  
PARLAMENTO DE CANTABRIA,

Fdo.: Joaquín Gómez Gómez.

[10L/2000-0004]

"PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN TEMPORAL DE LOS REQUISITOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS HOTELEROS DE CANTABRIA, PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, paralizó el sector turístico de España sin que a fecha de hoy sepamos el día que podrá levantarse esta suspensión de forma definitiva.

En tiempos excepcionales se requieren medidas excepcionales y la situación económica que están viviendo los establecimientos dedicados al turismo en nuestra región hacen que sea urgente adoptar esas medidas.

El PIB de Cantabria en materia de turismo representa más de un 11% del total de la comunidad autónoma, mientras que el empleo asociado al sector sobrepasa el 12%. Es uno de los pilares básicos de nuestra economía y su actividad ha quedado seriamente comprometida durante estos meses de parada forzosa, pero lo que es aún peor, va a seguir seriamente afectada, por lo menos, en los meses que quedan de este 2020. La economía de Cantabria y por tanto, muchos puestos de trabajo directos e indirectos, penden de un hilo sino se acierta en las medidas a adoptar de forma urgente. Muchas familias de nuestra tierra necesitan del empuje de un sector estratégico para todos.

Es por ello, que flexibilizar de forma puntual y temporal algunos requisitos de los establecimientos hoteleros, como ha pedido la Asociación Empresarial de Hostelería de Cantabria que los representa, hará que puedan poner en marcha muchas de sus instalaciones, permitiendo, al mismo tiempo, cumplir con las medidas de seguridad sanitaria necesarias y que se salven la mayor cantidad de puestos de trabajo posibles.

Exactamente se prevé suspender temporalmente, durante lo que resta de 2020, la aplicación de la obligación de los establecimientos hoteleros de Cantabria de prestar el servicio de atención al cliente de forma presencial durante las 24 horas al día y la obligatoriedad para los hoteles de 4 y 5 estrellas de prestar el servicio de almuerzos y cenas, previstos en los Art. 41.2. y 47.1. del Decreto 81/2010, de 25 de noviembre, por el que se regulan los establecimientos hoteleros en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por otro lado, en el Decreto 51/2019, de 4 de abril, de Ordenación de los Campamentos de Turismo y Áreas de Servicio para Autocaravanas en el Ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, concretamente en el artículo 27, regula los requisitos mínimos para la obtención de la categoría, siendo unos obligatorios para todas las categorías y de carácter opcional en otros. Pues bien, en este momento y ante la situación que estamos viviendo, es necesario flexibilizar los requisitos de obligatoriedad de instalaciones deportivas, piscinas, supermercado y bar-restaurante sin que ello suponga un cambio de categoría y dejando estos requisitos como de carácter opcional.

Por todo lo señalado y para conseguir que se cumpla lo expuesto, se propone;

**Artículo Único.**

1. Queda suspendida durante la vigencia de esta Ley, la obligación de los establecimientos hoteleros de Cantabria de prestar el servicio de atención al cliente de forma presencial durante las 24 horas al día.

2. La prestación del servicio de restaurante por parte de los establecimientos hoteleros se ajustará, durante la vigencia de esta Ley, a las siguientes condiciones;

| Categoría                                            | 5*       | 4* | 3*       | 2* | 1* | P        |
|------------------------------------------------------|----------|----|----------|----|----|----------|
| Servicio de desayuno                                 | Sí       | Sí | Sí       | Sí | Sí | Opcional |
| Servicio de almuerzos y cenas                        | Opcional |    |          |    |    |          |
| Servicio de habitaciones / apartamentos las 24 horas | Sí       | Sí | Opcional |    |    |          |
| Almacén                                              | Sí       | Sí | Sí       | Sí | Sí | Sí       |
| Cuarto de basuras                                    | Sí       | Sí | Sí       | Sí | Sí | Sí       |

3. La prestación de los servicios de Restaurante, Bar, Supermercado, piscinas e instalaciones deportivas será opcional, durante la vigencia de esta Ley, para los campamentos de turismo en Cantabria, independientemente de la categoría a la que pertenezcan y no cambiando la categoría durante este periodo, teniendo en todo caso que atender al cumplimiento de resto de requisitos mínimos y al adecuado estado de conservación y funcionamiento que se indican para cada categoría en las tablas en vigor.

**Disposición Adicional Única.** Comunicación de nuevas condiciones.

1. Los establecimientos hoteleros y los campamentos de turismo de Cantabria que de forma temporal se ajusten a los establecido en esta Ley, habrán de realizar una comunicación previa al Gobierno de Cantabria para su conocimiento.

2. Los establecimientos hoteleros y los campamentos de turismo publicitarán de forma clara las nuevas condiciones a las que se acogen y lo detallarán de forma previa a la reserva de cualquier cliente.

**Disposición Final.** Entrada en vigor y vigencia

1. Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La presente Ley estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 2020."